

complementarias finales – “Cuarta. - Adecuación de planes aprobados por parte de los gobiernos locales, Las municipalidades provinciales adecúan los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobados a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en un plazo máximo de dieciocho meses desde su entrada en vigencia, y siendo que el proposito “PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LAS LOMAS 2020-2030”, fue formulado y propuesto desde el 2020, en base al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA; y considerando además, que territorialmente debe realizarse una adecuación y actualización técnica, se disponga el cumplimiento de las acciones técnicas conjuntas con los Equipos Técnicos debidamente acreditados por los Distritos, con el fin de cumplir los Plazos establecido en el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.”

Que con Informe N°1219-2023-GAJ/MPP, de fecha 19 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión legal e indica que “... se cumple con la normativa concerniente a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano debiendo continuarse con el trámite respectivo y considerando lo prescrito en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se debe emitir la Ordenanza Municipal, que apruebe el “PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LAS LOMAS 2020-2030...”

Que, mediante Oficio N° 035-2023-CDU/MPP, de fecha 05 de setiembre del 2023, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano alcanza el Dictamen N° 021-2023-CDU/MPP, de fecha 05 de setiembre del 2023, el mismo que recomienda al Pleno del Concejo Municipal: “Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el Plan de Desarrollo Urbano de Las Lomas 2020 - 2030”

Que, sometida a consideración de los señores regidores el Dictamen N°021-2023-CDU/MPP, en la Sesión Extraordinaria N° 27-2023, de fecha 15 de setiembre del 2023, mereció su aprobación por unanimidad; por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL “PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE LAS LOMAS 2020-2030”

Artículo 1°.- APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE LAS LOMAS 2020 - 2030, del Distrito de Las Lomas, cuyo contenido general es el siguiente:

1. Resumen Ejecutivo
2. Diagnostico
3. Propuestas
4. anexos
5. Información Geoespacial
6. Información de Proyectos Priorizados
7. Documentos Foliados
8. Informe de Levantamiento de Observaciones.
9. Informe 7mo Entregable

Artículo 2°.- DISPONER LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LAS LOMAS 2020-2030, en el marco del Decreto Supremo 012-2022 VIVIENDA, para lo cual la Municipalidad Provincial deberá disponer presupuesto para su inmediata ejecución. Esta actualización se realizará en coordinación con el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Las Lomas.

Artículo 3°.- DISPONER que en atención estricta a lo peticionado por las autoridades distritales, respecto a las áreas y/o centros poblados en controversia limítrofe, se precisa que se sujetarán al proceso de demarcación territorial en el ámbito y competencia del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Municipalidad Distrital de Las Lomas ejecutar las acciones de promoción y control, dirigidas al cumplimiento de los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, aprobados de conformidad a la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano y disposiciones dadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Municipalidad Distrital de Las

Lomas, Municipalidad Provincial de Piura, y unidades orgánicas competentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación Territorial y a la Oficina de Secretaría General la PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Jurisdicción y en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8°.- DAR CUENTA, a Gerencia Municipal, Comisión de Desarrollo Urbana, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Oficina de Planificación Territorial, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y Municipalidad Distrital de Las Lomas, para los fines convenientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
Alcalde

2219372-1

Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial Piura 2020 - 2040

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 386-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 15 de setiembre de 2023.

VISTOS:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 27-2023, de fecha 15 de setiembre de 2023; Informe N° 146-2023-OPT-GPYD/MPP, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Planificación Territorial; Informe N° 206-2023-GPYD/MPP, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo; Informe N° 1471-2023-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 391-2023-GM/MPP, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 775-2023-OSG/MPP, de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Secretaría General; Dictamen N° 022-2023-CDU/MPP, de fecha 05 de setiembre de 2023; Oficio N° 036-2023-CDU/MPP, de fecha 05 de setiembre de 2023, emitidos por la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo N° 194° de la Carta Magna vigente, modificado por el Artículo único de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y de la Ley 28607, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31313, Ley De Desarrollo Urbano Sostenible, en el artículo 21° señala que los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano son el producto de los procesos dirigidos por los Gobiernos locales, coproducidos con la ciudadanía, que permiten la previsión, orientación y promoción del acondicionamiento físico-territorial para el desarrollo sostenible, inclusivo, competitivo y resiliente de las ciudades y centros poblados y de sus áreas de influencia, siendo uno de los planes, como instrumento de acondicionamiento territorial, el Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT, siendo la formulación y aprobación de los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de carácter obligatorio para los Gobiernos Locales, con la

obligación de actualizarlos de acuerdo a la normativa urbanística nacional.

Que, el Convenio N° 331-2018-VIVIENDA, celebrado por la Municipalidad Provincial de Piura, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene como objeto, que Vivienda, elabore en el marco de la Reconstrucción con Cambios los planes y la Municipalidad deberá entre otras, el coordinar, gestionar y/o aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial 2020 – 2040, sujetos al marco legal previsto en la cláusula tercera en la cual se considera, entre otros, al DS N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se deroga el D.S. N° 022-2016. VIVIENDA; sin embargo, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se norma lo relacionado a los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en proceso, disponiendo: “Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se encuentran en proceso de elaboración al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, se regulan hasta su aprobación, bajo las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, sin perjuicio de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.”;

Que, EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO EN EL MARCO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 331-2018-VIVIENDA, en su cláusula cuarta regula lo relacionado al objeto, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA, elabore LOS PLANES en los ámbitos siguientes:

- Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Piura.
- Plan de Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Piura, que comprende el área urbana de los centros poblados de los distritos de Piura, Catacaos, Castilla y Veintiséis de Octubre.
- Plan de Desarrollo Urbano de los Centros Poblados: Cura Morí y El Tallan, que comprende el área urbana consolidada de los centros poblados de: Santa Rosa, Nuevo Pozo de Ramos, Cucungara, Ciudad Noé, Nuevo Chato Grande y Almirante Grau en el Distrito de Cura Morí y los centros poblados de Sinchao y El Tabanco en el distrito El Tallan.
- Plan de Desarrollo Urbano de los Centros Poblados de La Arena y La Unión comprende el área urbana consolidada de los centros poblados de: La Arena, Laguna de Los Prado, Las Malvinas, Nuevo Tamarindo en el distrito de La Arena, los centros poblados de Yapato, Tablazo Norte, Tablazo Sur, La Unión, Dos Altos, Santa cruz y Canizal Grande en el distrito de La Unión.
- Se precisa que en este Plan de Desarrollo Urbano el estudio también incluye las áreas urbanas de los centros poblados de Vice y Chalaco localizados en el distrito de Vice, provincia de Sechura, por lo que su aprobación en lo que respecta a estos distritos en materia del convenio con la Municipalidad Provincial de Sechura.
- Plan de Desarrollo Urbano de los Centros Poblados Las Lomas, comprende el área urbana consolidada del centro poblado de Las Lomas, Santa Isabel, Bellavista, Salados, entre otros.
- Plan de Desarrollo Urbano de los Centros Poblados de Tambo Grande, distrito de Tambo Grande, comprende el área urbana consolidada del centro poblado de Tambo Grande”;

Que, asimismo de conformidad con la Ley N° 31313, en su artículo 22°, relacionado a los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los mismos son: Instrumentos de Acondicionamiento Territorial, instrumentos de Planificación Urbana e Instrumentos de Planificación Urbana Complementarios, considerando entre otros, al Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT, como un

instrumento de Acondicionamiento Territorial, además de ello, en el numeral 22.3, se dispone lo siguiente: “22.3. LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL SON APROBADOS POR LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES. Los Planes de Desarrollo Metropolitano son aprobados por las Municipalidades Provinciales que conforman áreas metropolitanas, y se sujetan a lo dispuesto en el Plan de Acondicionamiento Territorial en caso este haya sido previamente aprobado. Los Planes de Desarrollo Urbano y los Esquemas de Acondicionamiento Urbano son aprobados por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a lo establecido en el Plan de Acondicionamiento Territorial y, de ser aplicable, en el Plan de Desarrollo Metropolitano, en caso estos últimos hayan sido previamente aprobados. El Plan Especifico y el Planeamiento Integral son aprobados por las Municipalidades Provinciales y se sujetan a los Planes de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Metropolitano, los Planes de Desarrollo Urbano o a los Esquemas de Acondicionamiento Urbano.” (Énfasis agregado)

Que, en dicho contexto, el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, normaba en el Artículo 15° lo relacionado Definición y alcance del PAT, disponiendo lo siguiente:

“(…) El PAT:

15.1 Es el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas en cuanto a la distribución, categoría, rango jerárquico y rol de los centros poblados en los ámbitos urbano y rural; la conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural; el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial; y, la ocupación y uso planificado del territorio, para lograr el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población urbana y rural, bajo el enfoque territorial prospectivo, competitivo y de sostenibilidad, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Regional, las Políticas, las Regulaciones Regionales y Nacionales y, el SINCEP”;

Que, de conformidad con el Ítem 1.2 del numeral 1 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización el espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas Urbana, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que en mérito al Artículo 9°, numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, El Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás Planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe N° 005-2023-EQ.TEC.PDU CONVENIO MVCS-MPP, de fecha 04 de agosto de 2023, el Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Piura, designado con Resolución de Alcaldía N° 0468-2023-A/MPP, en mérito a las acciones realizadas sobre el “Plan de Acondicionamiento Territorial de Piura 2020 – 2040”, concluyó y recomendó a la Jefa de la Oficina de Planificación Territorial: “(…) que el Plan de Acondicionamiento Territorial Piura 2020 – 2040 se encuentra APTO para su aprobación, asimismo se indica que, al encontrarse controversias limítrofes entre jurisdicciones, se deben sujetar al proceso de Demarcación y Organización Territorial, cuyo desarrollo de acuerdo a ley, compete al Gobierno Regional de Piura;

Que, con Informe N° 146-2023-OPT-GPYD/MPP, de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Planificación Territorial, remitió al Gerente de Planificación y Desarrollo, informe técnico para gestión de aprobación de Plan de Acondicionamiento Territorial Piura 2020 – 2040, concluye y recomienda lo siguiente:

1. De los antecedentes revisados, de las acciones de coordinación realizadas y del análisis efectuado al

proceso de planificación efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la consultora contratada en virtud al “Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Piura para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial y de desarrollo urbano en el marco de la Reconstrucción con cambios N° 331-2018-VIVIENDA”, suscrito por el alcalde Oscar Miranda Martino – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura y el Viceministro de Vivienda y Urbanismo Jorge Arévalo Sánchez, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, firmado con fecha 07 de setiembre del 2,018; la suscrita considera que el contenido del propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Piura 2020 – 2040”, materia del presente análisis técnico, ha cumplido y se encuentra completamente Apto para su aprobación, calificándolo como Instrumento Técnico para gestionar su Aprobación por el Concejo Municipal Provincial de Piura; motivo por el cual se recomienda que la Gerencia de Planificación y Desarrollo, eleve el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente, para que luego la Gerencia Municipal a través de Secretaría General eleve el presente a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen correspondiente.

2. Considerando que el contenido del propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Piura 2020 – 2040”, materia del presente análisis técnico, ha sido elaborado y cumpliendo de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA del 24/12/2016 (norma técnica con la cual se gestionó su inicio) y considerando que posteriormente se han emitido nuevas normas sobre la materia, se recomienda que la superioridad disponga que una vez aprobado el “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Piura 2020 – 2040”, sea sometido a su inmediata adecuación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del 25/07/2021 y al Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA del 05/10/2022, con el fin de cumplir con los plazos establecidos por la norma, y dentro del cual se podrá efectuar la respectiva actualización de su contenido, más aun considerando las necesidades estructurales de su contenido y alto enfoque en el “análisis de riesgo en materia de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso”, en especial en el escenario contextual de la Declaración de Emergencia ante la previsible llegada del Fenómeno de El Niño, establecida con el Decreto de Urgencia N° 010-2023-22/04/23 dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de las emergencias declaradas con ocasión de intensas precipitaciones pluviales y Decreto Supremo N° 029-2023-PCM que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones.

3. Debe tenerse presente que a lo largo de la existencia de la Provincia de Piura, nuestra Provincia ha crecido y ha evolucionado territorialmente sin ningún instrumento de planificación, ni acondicionamiento de su territorio; por tanto este instrumento propuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: “Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Piura 2020 – 2040”, materia del presente análisis técnico, se va a constituir históricamente como el PRIMER PLAN de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Piura, hecho que nos permitirá gestionar ante los Ministerios y ante las Instancias Gubernamentales la implementación de las Inversiones, Mega Proyectos y Obras de Alto Impacto para nuestra Provincia de Piura, los cuales se

encuentran dentro del documento de Propuesta del Plan de Acondicionamiento Territorial Piura 2020 - 2040.

4. Se recomienda que, en atención estricta a lo peticionado por el equipo de trabajo, respecto a las áreas y/o centros poblados en controversia limítrofe, se precise que se sujetarán al proceso de demarcación territorial técnica en el ámbito y competencia del Gobierno Regional de Piura. (SIC)”;

Que, mediante Informe N° 206-2023-GPYD/MPP, de fecha 18 de agosto de 2023, la Gerencia de Planificación y Desarrollo, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que dicho Despacho, solicite pronunciamiento legal al respecto;

Que, en este contexto, con Informe N° 1471-2023-GAJ/MPP, de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal en relación al Plan de Acondicionamiento Territorial 2020 – 2040, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) La aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, es de vital importancia y necesidad, más si es un instrumento de Planificación indispensables para acceder a los proyectos de gran importancia para el desarrollo de la Metrópoli de Piura, por lo que, se hace necesario que ellos se elaboren en concordancia con la normativa reguladora respectiva, con la sustentación técnica por el área de la planificación territorial, como área competente, misma que emite la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, al considerar que se encuentra completamente APTO para su aprobación; por lo que, considerando que el informe técnico ilustra en la aplicación normativa esta Gerencia considera que se cumple con la normativa concerniente a la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial – PAT; debiendo continuarse con el trámite respectivo y considerando lo prescrito en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se debe emitir la Ordenanza Municipal que aprueba el “PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL 2020-2040”, debiendo remitirse el expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del Dictamen respectivo, posteriormente, sea puesto a consideración del Pleno del Concejo de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el DS N° 022-2016-VIVIENDA;

- Es de precisar que, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza, en el sentido que se emite la opinión correspondiente confiando en la actuación de los demás dentro de los límites del riesgo permitido, dicho principio es explicado por el maestro alemán Günther Jakobs, que refiere significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades”. Al respecto, en la Casación N° 23-2016-Ica la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de “organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día”. Por ende, precisa la Corte Suprema “si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores”, lo que se indica en salvaguarda de lo establecido en el artículo 100° de la Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

POR LO TANTO:

Por lo expuesto, en el presente informe legal, a lo indicado en el informe técnico emitido por el área técnica, que ilustra en la aplicación de la normatividad citada, por lo que considerando el principio de confianza acotado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se cumple con la normativa concerniente a la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT; debiendo continuarse



con el trámite respectivo y considerando lo prescrito en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se debe emitir la Ordenanza Municipal que apruebe el "PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL 2020-2040", para lo cual se debe remitir el expediente a la Comisión de Desarrollo Urbano, para la emisión del Dictamen respetivo y posteriormente, sea puesto a consideración del Pleno del Concejo de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el DS N° 022-2016-VIVIENDA";

Que, con Memorando N° 0391-2023-GM/MPP, de fecha 29 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaría General, a fin de que acuerdo a sus funciones, diligencie a la Comisión de Concejo pertinente, conforme a lo normado por el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, a través del Oficio N° 775-2023-OSG/MPP, de fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina de Secretaría General, remitió el presente expediente al señor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, a fin de que el presente sea visto en dicha Comisión, de conformidad con el Artículo 85° del Reglamento Interno de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 022-2023-CDU/MPP, de fecha 05 de septiembre de 2023, la Comisión de Población y Salud, dictaminó recomendar al Pleno de Concejo Municipal:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Recomendar al Pleno del Concejo Municipal APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que APRUEBE El Plan de Acondicionamiento Territorial Piura 2020 – 2040.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Despacho de Alcaldía para ser visto en la próxima Sesión de Concejo.

Que, mediante Oficio N° 036-2023-CDU/MPP, de fecha 05 de septiembre de 2023, el señor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, remitió a la Oficina de Secretaría General, el Dictamen N° 022-2023-CDU/MPP, en el cual se recomienda al Pleno del Concejo Municipal, APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal, que apruebe el Plan de Acondicionamiento Territorial Piura 2020 – 2040;

Que, estando a lo expuesto y aprobado en sesión extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2023 y con las prerrogativas conferidas en el numeral 8 del Artículo 9°, numerales 3 y 5 del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con las visaciones correspondientes, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL PIURA 2020-2040"

Artículo 1°.- APROBAR EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL PIURA 2020 - 2040, de la Provincia de Piura, como instrumento de planificación y gestión, el mismo que está conformado por los siguientes componentes técnicos:

- Resumen Ejecutivo
- Diagnostico
- Propuestas
- anexos
- Mapas básicos.
- Mapas diagnósticos
- Mapas propuesta
- Mapas auxiliares.

Artículo 2°.- DISPONER LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL 2020-2040, de la Provincia de Piura, en el marco del Decreto Supremo 012-2022 VIVIENDA, para lo cual la Municipalidad Provincial, deberá disponer presupuesto para su inmediata ejecución. Esta actualización se realizará en coordinación con los equipos técnicos de las Municipalidades Distritales.

Artículo 3°.- DISPONER que en atención estricta a lo petitionado por el equipo de trabajo de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto a las áreas y/o centros

poblados en controversia limítrofe, se precisa que se sujetaran al proceso de demarcación territorial en el ámbito y competencia del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 4°.- ENCARGAR a las Municipalidades Distritales ejecutar las acciones de promoción y control, dirigidas al cumplimiento del Plan de Acondicionamiento Territorial, aprobados de conformidad a la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano y disposiciones dadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planificación Territorial, a la Oficina de Planificación Urbana y Rural (o la que haga sus veces) y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación Territorial y la Sub Gerencia de secretaria general la PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Jurisdicción y en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

Artículo 7°.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 8°.- DAR CUENTA, al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Comisión de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planificación Territorial, a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, y al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para los fines convenientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
Alcalde

2219381-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDSP

Samuel Pastor, 11 de julio del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2023, Acuerdo de Concejo N° 073 -2023-MDSP, Informe N° 230-2023-MDSP/GPPyR/AMA de fecha 07 de julio del 2023, y el Informe Legal N° 313-2023-GAJ-MDSP de fecha 07 de julio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, preceptúa lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);"

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios